

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO NUMERO. 0680/ MCTCOM/GLA/AMDC/2022.- CODIGO No. 291 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS /OBRA PUBLICA DETERMINADA DE CONSTRUCCION DE TAPADERAS Y CONSTRUCCION DE OBRAS MENORES EN LOS DIFERENTES LUGARES DEL DISTRITO CENTRAL POR MEDIO DE MICROEMPRESA.

Nosotros, JORGE ALEJANDRO ALDANA BARDALES, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1975-02901, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación No. 001-GDFM-2022 de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Gobernación Departamental de Francisco Morazán, quien para los efectos legales de este contrato se denominara EL CONTRATANTE por una parte, y el/la señor(a) JOSE EMERITO SOSA FLORES mayor de edad, hondureño(a), con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1958-05626, Solvencia Municipal TIV- 157877-15391-1 de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la MICROEMPRESA, tal como acredito con Certificado de Formalización extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito Central, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN CONSTRUCCION DE DETERMINADA PUBLICA ♥ SERVICIOS/OBRA TAPADERAS Y CONSTRUCCION DE OBRAS MENORES EN LOS DIFERENTES LUGARES DEL DISTRITO CENTRAL POR MEDIO DE MICROEMPRESA que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLAUSULA PRIMERA DEFINICIONES: Siempre que en el presente contrato se empleen

los siguientes términos se identificaran según se detallan a continuación:

1. EL CONTRATANTE: Alcaldía Municipal del Distrito Central

GERENCIA DE MICROEMPRESAS

2. LA SUPERVISION:

GERENCIA DE MICROEMI IN

3. EL MICROEMPRESARIO:

José Emérito Sosa Flores

4. FONDOS:

Fondos Propios de La Alcaldía Municipal

CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN: El presente contrato se suscribe. En base a la necesidad existente de que preste servicios relacionados con la prestación de servicios de Construcción de Tapaderas y Construcción de Obras Menores en los diferentes lugares del Distrito Central.-CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: El MICROEMPRESARIO por medio del presente contrato se obliga a prestar a satisfacción de EL CONTRATANTE lo siguiente: a) Construcción E Instalación de Tapaderas de Concreto para Pozos de Inspección y Tragantes, b) Limpieza de cunetas y tragantes en varios lugares del Distrito Central.-c) Construcción de Obras Menores en el Distrito Central.-CLAUSULA CUARTA MONTO DEL CONTRATO: El monto total de este contrato es por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.192,000.00) valor que





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 4 Contrato Nº. 0680/MCTCOM/GLA/AMDC/2022

será cancelado a través de TRES DESEMBOLSOS DE SESENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.64,000.00)., en relación al número de meses que dure la obra/prestación de servicio, previo al informe presentado por EL MICROEMPRESARIO ante LA SUPERVISIÓN, quien aprobará el mismo. El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la Republica de Honduras como se detalla a continuación:

No.	MES	MICROEMPRESARIO (8,000.00)	GASTOS MANO DE OBRA (L. 8,000.00 X 7 Personas)	TOTAL
1	ABRIL	L.8,000.00	L.56,000.00	L.64,000.00
2	MAYO	L.8,000.00	L.56,000.00	L.64,000.00
3	JUNIO	L.8,000.00	L.56,000.00	L.64,000.00
	TOTALES	L.24,000.00	L.168,000.00	L.192,000.00

CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES .- Conforme lo dispuesto en los Articulo 4, 5 y 6 del Ley para la Protección Beneficios y Regularización de la Actividad Informal contenida en √el Decreto Legislativo No. 318-2013 publicado el Diario Oficial la Gaceta de fecha 24 de mayo del año 2014, La microempresa están eximidas del pago de Impuestos, tasas o Contribuciones relacionadas con su actividad por lo que, para la no retención de Impuestos deberán acreditar el Certificado de Formalización de Microempresa extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito central.-CLAUSULA SEXTA VIGENCIA: El presente contrato de SERVICIO/OBRA DETERMINADA tendrá una duración de TRES (03) MESES ©Contados a partir de: UNO (01) DE ABRIL hasta el TREINTA (30) DE JUNIO DEL AÑO 2022:.- CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL MICROEMPRESARIO: a) Realizar la prestación del servicio/realización de obra para el cual fue contratado dentro de las fechas y plazos acordados por EL CONTRATANTE. b) El microempresario deberá presentar ante La Gerencia del AREA pertinente, un plan de desarrollo del SERVICIO/OBRA con la documentación requerida para efectuar el mismo (experiencia y conocimientos, cotizaciones, avalúos, gastos, fechas y plazos puntuales). c) Responder ante EL CONTRATANTE por los daños y/o perjuicios ocasionados a este, así como a sus bienes, por motivo de cualquier acción u omisión en la ejecución del proyecto d) Acreditar a EL CONTRATANTE hoja de antecedentes policiales y penales. e) Brindarle a EL SUPERVISOR todas las facilidades para el libre acceso en los lugares donde EL MICROEMPRESARIO preste el servicio/obra para las supervisiones que se consideren necesarias. - CLAUSULA OCTAVA INSPECCION DE OBRA: LA SUPERVISIÓN inspeccionará la obra o prestación de servicio y realizará un informe de la calidad de ejecución de la misma, conforme a los términos y plazos establecidos en el presente contrato. CLAUSULA NOVENA RESPONSABILIDAD DAÑOS CONTRA TERCEROS: EL MICROEMPRESARIO será el único responsable por los daños que sufra el personal bajo





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 4 Contrato Nº. 0680/MCTCOM/GLA/AMDC/2022

su cargo o cuando el mismo cause daños a terceros o a sus bienes y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad.- CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni subcontratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR -- El incumplimiento total o parcial de EL MICROEMPRESARIO sobre las obligaciones que le corresponde de acuerdo con el contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobado, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte y en la medida que acredite la ausencia de culpa, tales como incendios producidos por rayos, fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.-CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES ECONÓMICAS. En aplicación a lo que establece el artículo 76 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2022 mismo que establece que en observancia a lo dispuesto en el artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado: a) EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar con la prestación del servicio contratado según lo establecido en la cláusula sexta: sobre la Vigencia del presente Contrato, en caso de no hacerlo se le fija una multa diaria aplicable equivalente a CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%) pagara la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON 20/100 (L. 691.20 X DÍA) del monto total del Contrato por cada día de demora en el inicio de la prestación del servicio o interrupción del CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver el contrato sin responsabilidad alguna.-CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXTINCION DEL CONTRATO: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: mutuo consentimiento, por recisión, por resolución o por cumplimiento.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS DE RESOLUCION: Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, por resolución, por incumplimiento debidamente comprobado o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado.- Será causa de Resolución del Presente Contrato: a) Vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; b) por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual deberá constar en acta de terminación; c) Por suspender la ejecución del Contrato por parte de EL MICROEMPRESARIO sin que medie ninguna de las causas de caso fortuito o fuerza mayor; d) Por incumplimiento del MICROEMPRESARIO de alguna de las obligaciones pactadas; e) Por abandono de la obra por parte del MICROEMPRESARIO f) fallecimiento de EL MICROEMPRESARIO.- CLÁUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCIÓN APLICABLE: Cualquier controversia que surja con la ejecución del presente Contrato, se someterá única y exclusivamente a la jurisdicción de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras.- CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEYES





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 4 de 4 Contrato №. 0680/MCTCOM/GLA/AMDC/2022

APLICABLES: El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: COMPROMISORA: Ambas partes manifiestan estar enteradas de todas las cláusulas y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. - En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato de Prestación de servicio/obra determinada de construcción de Tapaderas y Construcción de Obras menores en los diferentes lugares del Distrito Central, por medio de microempresas., en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los diez días del mes de Mayo del 2022.

Jorge Alejandro Aldana Bardnes
EL CONTRATANTE

ALCALDE
MUNICIPAL
2022-2026

Jose-EmeriTo sosa flores

José Emérito Sosa Flores EL MICROEMPRESARIO





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO NUMERO. 0679/ MCTCOM/GLA/AMDC/2022.- CODIGO No. 292 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS /OBRA PUBLICA DETERMINADA DE CONSTRUCCION DE TAPADERAS Y CONSTRUCCION DE OBRAS MENORES EN LOS DIFERENTES LUGARES DEL DISTRITRO CENTRAL POR MEDIO DE MICROEMPRESA.

Nosotros, JORGE ALEJANDRO ALDANA BARDALES, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1975-02901, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación No. 001-GDFM-2022 de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Gobernación Departamental de Francisco Morazán, quien para los efectos legales de este contrato se denominara EL CONTRATANTE por una parte, y el/la señor(a) CRISTIAN GERARDO SOSA GARCIA mayor de edad, hondureño(a),con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1995-21903, Solvencia Municipal TIV- 156747-14312-1 de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la MICROEMPRESA, tal como acredito con Certificado de Formalización extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito Central, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS/OBRA PUBLICA DETERMINADA DE CONSTRUCCION DE TAPADERAS Y CONSTRUCCION DE OBRAS MENORES EN LOS DIFERENTES LUGARES DEL DISTRITO CENTRAL POR MEDIO DE MICROEMPRESA que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLAUSULA PRIMERA DEFINICIONES:</u> Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se identificaran según se detallan a continuación:

1. EL CONTRATANTE:

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2. LA SUPERVISION:

GERENCIA DE MICROEMPRESAS

3. EL MICROEMPRESARIO:

Cristian Gerardo Sosa García

4. FONDOS:

Fondos Propios de La Alcaldía Municipal

CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN: El presente contrato se suscribe. En base a la necesidad existente de que preste servicios relacionados con la prestación de servicios de Construcción de Tapaderas y Construcción de Obras Menores en los diferentes lugares del Distrito Central.-CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: El MICROEMPRESARIO por medio del presente contrato se obliga a prestar a satisfacción de EL CONTRATANTE lo siguiente: a) Construcción E Instalación de Tapaderas de Concreto para Pozos de Inspección y Tragantes, b) Limpieza de cunetas y tragantes en varios lugares del Distrito Central.- c) Construcción de Obras Menores en el Distrito Central.-CLAUSULA CUARTA MONTO DEL CONTRATO: El monto total de este contrato es por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.192,000.00) valor que







Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 4 Contrato Nº. 0679/MCTCOM/GLA/AMDC/2022

será cancelado a través de TRES DESEMBOLSOS MENSUALES DE SESENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.64,000.00)., en relación al número de meses que dure la obra/prestación de servicio, previo al informe presentado por EL MICROEMPRESARIO ante LA SUPERVISIÓN, quien aprobará el mismo. El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la Republica de Honduras como se detalla a continuación:

No.	MES	MICROEMPRESARIO (8,000.00)	GASTOS MANO DE OBRA (L. 8,000.00 X 7 Personas)	TOTAL
1	ABRIL	L.8,000.00		
2	1 10 2000		L.56,000.00	L.64,000.00
2	MAYO	L.8,000.00	L.56,000.00	L.64,000.00
3	JUNIO			L.04,000.00
	JONIO	L.8,000.00	L.56,000.00	L.64,000.00
	TOTALES	124,000.00		
			L.168,000.00	L.192,000.00

CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES .- Conforme lo dispuesto en los Articulo 4, 5 y 6 del Ley para la Protección Beneficios y Regularización de la Actividad Informal contenida en el Decreto Legislativo No. 318-2013 publicado el Diario Oficial la Gaceta de fecha 24 de mayo del año 2014, La microempresa están eximidas del pago de Impuestos, tasas o contribuciones relacionadas con su actividad por lo que, para la no retención de Impuestos deberán acreditar el Certificado de Formalización de Microempresa extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito central.-CLAUSULA SEXTA VIGENCIA: El presente contrato de SERVICIO/OBRA DETERMINADA tendrá una duración de TRES (03) MESES Contados a partir de: PRIMERO (01) DE ABRIL hasta el TREINTA (30) DE JUNIO DEL AÑO 2022.- CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL MICROEMPRESARIO: a) Realizar la prestación del servicio/realización de obra para el cual fue contratado dentro de las fechas y plazos acordados por EL CONTRATANTE. b) El microempresario deberá presentar ante La Gerencia del AREA pertinente, un plan de desarrollo del SERVICIO/OBRA con la documentación requerida para efectuar el mismo (experiencia y conocimientos, cotizaciones, avalúos, gastos, fechas y plazos puntuales). c) Responder ante EL CONTRATANTE por los daños y/o perjuicios ocasionados a este, así como a sus bienes, por motivo de cualquier acción u omisión en la ejecución del proyecto d) Acreditar a EL CONTRATANTE hoja de antecedentes policiales y penales. e) Brindarle a EL SUPERVISOR todas las facilidades para el libre acceso en los lugares donde EL MICROEMPRESARIO preste el servicio/obra para las supervisiones que se consideren necesarias. - CLAUSULA OCTAVA INSPECCION DE OBRA: LA SUPERVISIÓN inspeccionará la obra o prestación de servicio y realizará un informe de la calidad de ejecución de la misma, conforme a los términos y plazos establecidos en el presente contrato. CLAUSULA NOVENA RESPONSABILIDAD DAÑOS CONTRA TERCEROS: EL MICROEMPRESARIO será el único responsable por los daños que sufra el personal bajo





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 4 Contrato Nº. 0679/MCTCOM/GLA/AMDC/2022

su cargo o cuando el mismo cause daños a terceros o a sus bienes y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad.- CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni subcontratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR .- El incumplimiento total o parcial de EL MICROEMPRESARIO sobre las obligaciones que le corresponde de acuerdo con el contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobado, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte y en la medida que acredite la ausencia de culpa, tales como incendios producidos por rayos, fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.-CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES ECONÓMICAS. En aplicación a lo que establece el artículo 76 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2022 mismo que establece que en observancia a lo dispuesto en el artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado: a) EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar con la prestación del servicio contratado según lo establecido en la cláusula sexta: sobre la Vigencia del presente Contrato, en caso de no hacerlo se le fija una multa diaria aplicable equivalente a CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%) pagara la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON 20/100 (L. 691.20 X DÍA) del monto total del Contrato por cada día de demora en el inicio de la prestación del servicio o interrupción del mismo; transcurridos TRES (3) días sin que inicie la prestación del servicio, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver el contrato sin responsabilidad alguna.-CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXTINCION DEL CONTRATO: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: mutuo consentimiento, por recisión, por resolución o por cumplimiento.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS DE RESOLUCION: Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, por resolución, por incumplimiento debidamente comprobado o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado.- Será causa de Resolución del Presente Contrato: a) Vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; b) por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual deberá constar en acta de terminación; c) Por suspender la ejecución del Contrato por parte de EL MICROEMPRESARIO sin que medie ninguna de las causas de caso fortuito o fuerza mayor; d) Por incumplimiento del MICROEMPRESARIO de alguna de las obligaciones pactadas; e) Por abandono de la obra por parte del MICROEMPRESARIO f) fallecimiento de EL MICROEMPRESARIO.- CLÁUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCIÓN APLICABLE: Cualquier controversia que surja con la ejecución del presente Contrato, se someterá única y exclusivamente a la jurisdicción de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras.- CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEYES





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 4 de 4 Contrato Nº. 0679/MCTCOM/GLA/AMDC/2022

APLICABLES: El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: COMPROMISORA: Ambas partes manifiestan estar enteradas de todas las cláusulas y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. - En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato de Prestación de servicio/obra determinada para la prestación, de construcción de tapaderas y Construcción de Obras Menores en los diferentes lugares del Distrito Central por medio de microempresas., en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los diez días del mes de Mayo del 2022.

Jorge Alejandro Aldana Bardales EL CONTRA FANTE Cristian Sosa

Cristian Gerardo Sosa García EL MICROEMPRESARIO

